

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

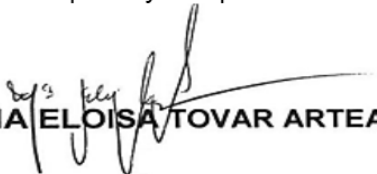
Teniendo en cuenta que se encuentra programada audiencia para el siguiente 7 de noviembre de 2023, en revisión de las diligencias, se observa que el Despacho no emitió pronunciamiento alguno respecto a las reformas de demanda presentadas por la parte demandante los días 10 y 13 de junio de 2022.

Señala el inciso segundo del artículo 28 del CPTSS, que *“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso”*. De esta manera, se visualiza Constancia Secretarial de 10 de junio de 2022, en la que se enuncia que el plazo para reformar la demanda de que trata el artículo en cita, finalizó en silencio. Motivo de lo anterior, en virtud de la potestad que le asiste al Juez como director del proceso para hacer el respectivo de legalidad, en concordancia con lo estipulado en el artículo 48 del CPTSS y el artículo 132 del C.G.P., se procede mediante el presente proveído, a rechazar las reformas de demanda aludidas con anterioridad, por extemporáneas.

En similar sentido, debe manifestarse el juzgado respecto del plazo para reformar la demanda de reconvención, pues en revisión de las diligencias, se observa que no se allegó memorial alguno en procura de ello, transcurriendo dicho termino en silencio.

Finalmente, en firme la presente decisión, devuélvanse las diligencias al despacho para reprogramar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022.00099.00.
JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co